



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo al señor Juez que, en la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, la vocera procesal de la entidad ejecutante allega el recibo de pago para la inscripción de la medida de embargo decretada al bien inmueble con folio de matrícula No. 100-87788 y que es objeto de la garantía hipotecaria que se ejecuta; sin embargo, a la fecha la Oficina de Registro correspondiente no ha llegado el certificado de tradición correspondiente, a fin verificar la inscripción de la mentada cautela, además de poderse verificar la situación jurídica del bien embargado.

*Abril 30 de 2021,*

**ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES**  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2021-00127**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro de esta demanda ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real que promueve el **Fondo Nacional del Ahorro** en contra de la señora **Martha Inés Vasco Menjura** se dispone agregar al dossier el recibo allegado por la vocera procesal de la entidad demandante, el cual da fe del pago realizado para el registro de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble con folio de matrícula 100-87788 y el cual es objeto de la garantía hipotecaria que se ejecuta<sup>1</sup>, advirtiendo el Despacho que a la fecha no ha sido allegado el certificado correspondiente.

Conforme a lo anterior y acreditado el pago para la inscripción de la cautela mencionada, se hace necesario requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la ciudad, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P., proceda a remitir a este Despacho el certificado correspondiente al bien identificado con el folio de matrícula 100-87788, a fin de verificar la inscripción de la medida que se anuncia, además de la situación jurídica del inmueble objeto de la referida cautela, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que como quedó anotado, corre a costa de la parte demandante y de la cual obra prueba en el dossier.

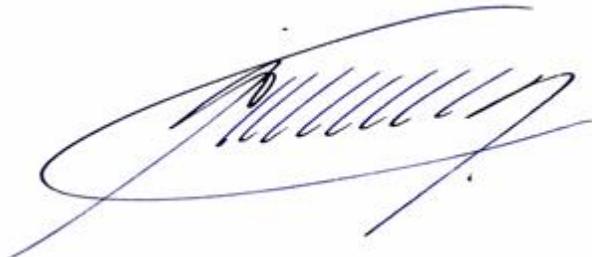
Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente y procédase a su comunicación, conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

---

<sup>1</sup> Véase anexo 06, Cd. Ppal. digital

Una vez se verifique el registro de la cautela anunciada, compártase el expediente digital con la oficina de apoyo -CSJJCF-, a fin que se proceda con la notificación de la persona demandada, esto, con la debida colaboración de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

AY

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2894eb71520e36b4b98a436eca4ac29715a01dcf6db43f2460d9767bea9b09**

Documento generado en 03/05/2021 12:02:38 PM